



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

2023-00262

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – DIVORCIO CONTENCIOSO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Deberá allegar nuevamente los documentos enviados a través de **SERVIENTREGA** a la señora **LUZ ADIELA LADY BERNATE CORREA**, toda vez que los aportados con la demanda están ilegibles y no es posible verificar datos tales como: dirección de entrega, fecha de la entrega, quien recibe y número de guía. Así mismo, allegará la guía de envío de los mismos. (Art. 84, numeral 3º del Código General del Proceso)

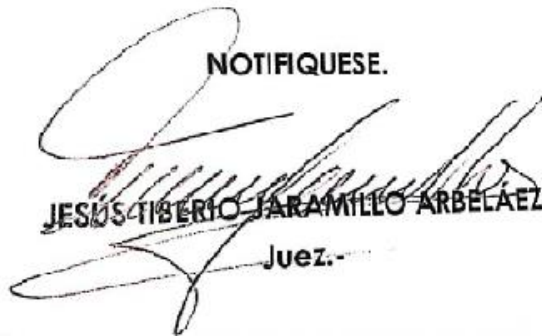
SEGUNDO.- A pesar de referir en las pruebas el registro civil de nacimiento del demandante, el mismo no se aporta con la demanda. Por lo tanto, deberá allegar el mismo, con la respectiva anotación de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico contraído en su momento con la señora **MARIELA EUNICE GONZALEZ GARCÍA.** . (Art. 84, numeral 3º del Código General del Proceso)

TERCERO.- No se indica la dirección física de la Parte demandante o la manifestación de desconocerla, sólo se aporta la dirección electrónica. (Art. 82, Numeral 10º del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

